

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.857 · 2025

LEY 10.857

Boletín Oficial, 13 de febrero de 2026 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.857

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 9º de la Ley N° 10.291 -Adicional Jubilatorio Provincial-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9°.- Competencia. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes competencias: a) Recepcionar y dar trámite a las solicitudes de acceso al beneficio y efectuar su correspondiente liquidación. b) La tramitación ante el Organismo Previsional Nacional de la Seguridad Social. c) Gestionar ante la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSeS- la tramitación del pago del Adicional Jubilatorio Provincial. Los trámites de bajas serán gestionados por cada agente ante la oficina de Recursos Humanos de la Administración Pública a la cual pertenece.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.857. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).